

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

ACTOR: ESTADO DE YUCATÁN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el oficio CJPE/DCJPE/0679/VII/2023 y anexos de Carlos Felipe Fuentes del Río, Consejero Jurídico del Estado de Quintana Roo, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veinticuatro de julio del año en curso, y registrados con el folio **012765. Conste.**

Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del Consejero Jurídico del Estado de Quintana Roo, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos, mediante los cuales **designa y revoca delegados y nombra autorizados**, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero¹, y 11, párrafo segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Luego, en cuanto a la petición de que se le autorice el **uso de medios fotográficos o tecnológicos** para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente medio de control constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I³, y 16, párrafo segundo⁴, de la Constitución Federal y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, **se autoriza** al promovente y delegados para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el

¹ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

² **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

³ **Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** (...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)

⁴ **Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** (...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

presente medio de control constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Por lo que hace a la solicitud de tener **acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones** a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, de la consulta en el sistema electrónico de este Alto Tribunal y la constancia generada, la cual se ordena agregar al expediente, se advierte que la delegada que indica cuenta con firma electrónica vigente, por tanto, con fundamento en el artículo 12⁵ y 17, párrafo primero⁶, del Acuerdo General Plenario 8/2020 **se acuerda favorablemente su petición**, y las siguientes determinaciones jurisdiccionales se le notificarán vía electrónica hasta en tanto no revoque dicha solicitud.

Ahora, se precisa que el acceso estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de este medio de control de constitucionalidad; asimismo, la consulta a través de dicha vía podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad con el artículo 14⁷, párrafo primero, del referido Acuerdo General 8/2020.

En relación con lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios fotográficos o tecnológicos y de la consulta al expediente electrónico autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

⁵ **Artículo 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

⁶ **Artículo 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud. (...).

⁷ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 8/2020.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 226/2019

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282, primer párrafo⁸, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.**

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de agosto de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 226/2019**, promovida por el **Estado de Yucatán**. Conste
GSS 119

⁸ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse (...).

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a8	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/08/2023T19:00:33Z / 08/08/2023T13:00:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0c c8 b5 63 7f e7 e5 bb 78 79 6a ad 90 97 83 d5 7c 3e 85 df 85 2e 3f 28 f9 27 51 55 0e ee 46 3e 34 30 28 f6 e9 26 62 5b d3 a3 42 6f ac b8 a6 e3 23 02 14 1f f5 83 52 55 d7 99 68 5e 9d 35 10 db 02 56 3e 12 d4 c4 bd 47 41 7f e6 eb aa 22 a8 b5 4b 8a 7d 44 69 8e 00 62 25 a2 b6 c6 c8 36 87 30 4e f9 21 a1 5b 8c 6b f5 f1 ff cd 19 5f e9 b7 61 22 e9 c8 04 c1 2a 6a 84 e8 21 62 3a 58 a8 48 36 d7 c3 ea 80 a9 93 4e 7e 51 f0 0d b8 c4 b5 44 66 15 42 1f 3f cd 82 3b 7e 4d b0 18 c0 73 fc 64 87 87 9f 5e a6 bf 69 44 ae e2 9f db 26 c2 2d 22 e4 0b 74 c7 46 87 df d1 61 e5 2c 7b 7b e2 08 f3 a5 12 1b 5b 98 a0 7c dd 36 04 e9 5b cd c1 8a 3f 3c 22 a2 ec 11 65 2b 5d ad 45 32 c5 a6 68 32 10 e0 68 19 65 85 d2 d9 ce fa 3d ac 12 f9 02 5f 02 15 b7 24 d6 63 9d 69 47 37 81 b2 08 e0 5b ac 11 88			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/08/2023T19:00:33Z / 08/08/2023T13:00:33-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a8			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/08/2023T19:00:33Z / 08/08/2023T13:00:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6074442			
	Datos estampillados	FBBA72A43AF18F1F93BC8BB59D94C527A777771394492CE0967AE0BACD31CA8A			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2023T19:24:18Z / 04/08/2023T13:24:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	45 7c c9 68 fa 43 5b 0e 89 bc f2 ac f5 d9 9b 7f c8 de 9c 90 09 4d 8a 36 9a 55 45 3c 4e ea 94 f0 95 18 6a 2c 71 8b 44 f7 3c 13 29 54 36 63 92 09 d7 21 b9 d8 42 21 92 e9 d8 d1 f2 77 e5 0d 2f da bb dc 91 de 78 b2 c9 ae b7 23 c4 dd 78 7f bd 81 cf 5b 5a b9 a2 d4 06 da f4 d8 9d 17 6f 5d 9f 19 d4 77 73 3e 50 87 a1 70 ff 93 17 0a d9 a2 e9 2e 46 b7 36 43 f0 3c 54 4b 11 74 51 83 aa b1 ec 3a 49 4f b7 3e 6e ac db c8 d6 59 4d 13 c5 e3 eb 4b 38 d3 d7 75 2b 69 90 34 d1 36 06 54 5e 99 5e 98 75 0b 06 81 02 11 f0 63 7f 3c f8 4a 88 9b 8b dc 77 9f 57 49 eb 77 10 76 a3 28 a2 cc f3 2d ab df b7 b7 ed 32 42 47 5d a8 80 cc cd 0f 5b 1e 65 ba 74 65 16 4e c5 5a 9f 7e 0e 75 8b b0 a4 b1 f7 d4 29 e4 a9 0d b6 8f 43 20 06 8b 6e 63 47 d3 9e 55 df 67 88 85 3d fb be a7 e9 e7 2c a7 fe fb 99 0f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2023T19:26:45Z / 04/08/2023T13:26:45-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2023T19:24:18Z / 04/08/2023T13:24:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6063868			
	Datos estampillados	0EF8367CCD5D3E4C27CF2ADF582A1526A6F001877C67F5650900B220CC85041E			